

Session 2 ES.mp4

Muchísimas gracias, Silvia. *Hello, bon jour.*

Tenemos corto tiempo, así que lo que quiero hacer es tratar cuatro temas muy puntuales. Primero, alguna clarificación al respecto de terminología, bases y mecanismos, porque sé que no todas las organizaciones y los participantes están familiarizados con el sistema universal o las regionales de derechos humanos, así que tienen alguna importancia para estar en la misma página. Segundo, alguna idea del contenido, dónde está y el contenido del derecho a la vivienda. Tercero, refrescar un poco qué significa esto de un enfoque de derechos humanos relativo al desarrollo o relativo a las políticas de desarrollo. Y cuarto, tratar de vincular las dos cuestiones. Por qué es importante un enfoque de derechos en las políticas de derechos humanos y en qué medida las políticas públicas son un instrumento para conseguir la realización del derecho a la vivienda y otros derechos conectados. Así que eso es un poquito el plan de lo que quiero decir en los próximos 20 o 25 minutos.

Primera cuestión: los puntos fundamentales, el derecho a la vivienda. El derecho a la vivienda adecuada es un derecho reconocido internacionalmente. Está reconocido como parte del derecho a un nivel de vida adecuado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Y está mencionado en otros instrumentos internacionales del sistema universal, como la Convención para la Eliminación de Toda Forma de Discriminación Racial, la Convención para Eliminación de toda forma de expresión contra la Mujer o la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Así que gran parte de los países de los compañeros que participan son países que han ratificado y son parte de este sistema universal. Hay otros derechos conectados con el derecho a la vivienda, así que, aunque los países no hayan ratificado estos derechos, hay otros pactos de derechos humanos que por conexidad están vinculados con el derecho. De ahí menciono algunos. No es una lista exhaustiva, pero el derecho a la vivienda tiene relación con el derecho a la vida. Así que una interpretación extensiva del derecho a la vida incluye aquellas condiciones que hacen una vida digna, y eso incluye la vivienda. Está vinculado con el derecho a la privacidad, a la protección de la familia y a la protección del domicilio de la esfera privada. Está conectado, para aquellos instrumentos que lo reconocen, con el derecho a la propiedad. Uno puede entender la protección de la vivienda como parte amplia del derecho a la propiedad, aunque no se

trate de un título de propiedad individual. Está vinculado también con protecciones contra los tratos crueles, inhumanos o degradantes. Particularmente, la prohibición de desalojos forzosos. Está relacionado con la prohibición de discriminación y el principio de igualdad en materia de género y sobre otras bases y capacidad, condición migratoria, origen étnico, etcétera.

Así que hay una gran variedad de vinculaciones de este principio transversal de igualdad y no discriminación con el derecho a la vivienda, que está vinculado con el derecho al acceso a la justicia, el derecho a un recurso efectivo y el derecho al debido proceso. Esto tiene particular relevancia en caso de desalojo forzoso, entre otros. No voy a ser exhaustivo. Hay algunas otras líneas de trabajo que se han desarrollado en el campo internacional que tienen claras vinculaciones con el derecho a la vivienda, los aún no reconocidos como tales en tratados internacionales, pero ya espacio de incidencia a nivel internacional, por ejemplo, el derecho a la tierra, los derechos medioambientales, los derechos que tienen que ver con el medio ambiente sano y la problemática del cambio climático, el derecho al agua, entre otros. Así que, aunque los países en los que trabajen no hayan ratificado puntualmente el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o algunos de los otros que nombré, hay algunas otras conexiones vinculadas con otros tratados internacionales. Los dos actores clave en términos de desarrollo del contenido de este derecho del derecho a la vivienda son el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que es el órgano de Naciones Unidas que supervisa el cumplimiento de las obligaciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, donde está reconocido el derecho a la vivienda, donde se hace el reconocimiento más amplio, el derecho a la vivienda.

Y segundo, la entonces Comisión, después Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas creó lo que se llama el mandato del Relator o la Relatoría Especial sobre el Derecho a la Vivienda. Tiene un nombre más largo, pero resumámoslo así. Es un órgano independiente, un experto independiente que tiene facultades de: primero, realizar informes temáticos anuales sobre el tema del derecho a la vivienda; segundo, hacer visitas a países; tercero, considerar situaciones de alegadas violaciones y comunicarse con los países reaccionando a esas situaciones de violaciones. Así que ya estamos por el cuarto mandato. Casi todos los titulares de mandatos tienen alguna vinculación con HIC o con movimientos internacionales relacionados con la defensa del derecho a la vivienda. Así que todos los mandatos hasta ahora han sido mandatos

sustantivamente fuertes y muy interesantes en términos del desarrollo del contenido del derecho a la vivienda. Así que, entre los materiales que les compartí, uno que me parece interesante es el último informe de la anterior Relatora Especial sobre el Derecho a la Vivienda, Leilani Farha, que resume un poquito esta idea de la perspectiva de derechos humanos en las políticas de vivienda o, viceversa, la importancia de las políticas públicas para la realización del derecho a la vivienda.

Y entre todos los temas que vamos a nombrar, hay muchísimos materiales a los que uno se podría referir que están situados en informes temáticos de los relatores especiales. Además del sistema internacional, cada uno de los partícipes de cada una de las regiones representadas en esta charla tienen sistemas regionales de derechos humanos y en algunos casos instrumentos regionales, en algunos casos instrumentos y mecanismos regionales. El desarrollo del derecho a la vivienda como derecho es incipiente en estos sistemas regionales, en el sistema interamericano, en el sistema africano y en el sistema alrededor de la Carta Árabe sobre Derechos Humanos. En ninguno de los instrumentos hay un recuento explícito del derecho a la vivienda, pero el derecho de vivienda está vinculado con estos otros derechos que nombré que sí están reconocidos. Así que hay una relación de conexidad. Y aunque todavía no ha habido un trabajo fuerte de desarrollo del contenido del derecho a la vivienda en estos sistemas, hay algunos desarrollos incipientes en conexión con otros derechos. Por ejemplo, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, aunque todavía no hay un pronunciamiento de fondo sobre la violación del derecho a la vivienda. La Comisión y la Corte Interamericana de Derechos, que son los dos órganos de protección de los derechos humanos del sistema, han desarrollado jurisprudencia y lineamientos en relación con temas vinculados con desalojos forzosos, desplazamientos, reparaciones que incluyen el derecho a la vivienda y consideraciones particulares sobre el derecho al territorio de los pueblos indígenas, en relación con el derecho a la propiedad colectiva, que tienen vinculaciones directas con el derecho a la vivienda. Uno podría esperar mayores desarrollos al respecto.

Sin embargo, lo que me gustaría decir es que, en general, los desarrollos más importantes sobre el contenido del derecho a la vivienda vienen del sistema universal y en general están vinculados con estos dos órganos que nombra el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y, segundo, el la Relatoría Especial sobre el Derecho a la Vivienda y en general los sistemas regionales, cuando avanzan en estos temas, han tomado un poco el contenido desarrollado por estos órganos del sistema

universal. Así que esto también es una invitación a usar los sistemas regionales, tratando de traer lo mejor de los desarrollos que provienen del sistema universal en esta materia.

Segunda cuestión sobre el contenido del derecho a vivienda. Aunque la mención del derecho de vivienda en estos instrumentos que mencioné es muy escueta, dicen que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, incluyendo vivienda, el desarrollo del contenido ha comenzado bastante temprano, así que los dos documentos que les compartí, que son la observación general número cuatro del Comité de [interrupción].

Sobre ¿qué significa? ¿Cuál es el contenido? ¿Cuáles son las obligaciones que se derivan del derecho a la vivienda? Dos documentos clave que les he compartido son la observación general cuatro del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la observación general siete de Derechos Económicos del Comité. Estas observaciones no son nuevas. La cuatro es de 1991, así que ya tiene sus buenos años, y la Observación General siete de 1997. Muy escuetamente. Puntos interesantes de la observación general cuatro. El primero es la idea de que el derecho a la vivienda no significa que el Estado le tiene que dar vivienda a todo el mundo. A veces hay una especie de reacción, de reducción al absurdo del derecho a la vivienda sobre la idea, que es un derecho utópico incumplido porque significaría que el Estado reparta vivienda gratis a todos. Claramente el Comité dice que este no es el contenido del derecho a la vivienda, pero esto no significa que el derecho a la vivienda no tenga contenidos que son concretos e inteligibles. Y para esto el Comité, desde esa observación general, adoptó la costumbre de desarrollar contenidos vinculados con lo que son los rasgos que caracterizan cada uno de los derechos. Y el primer ejercicio que hizo al respecto de esto es la observación general.

En esa observación final hay el subrayado de siete contenidos del derecho a la vivienda. El primero es la seguridad jurídica de la tenencia, es decir, la posibilidad de una cierta seguridad en términos de mantenimiento de la posesión de la vivienda, de la que se desprende, como veremos después, la protección contra desalojos forzosos arbitrarios. El segundo es la disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura. El tercero son los gastos soportables. El cuarto es la habitabilidad. El quinto, la asequibilidad o la accesibilidad económica. El sexto es el lugar, la ubicación y el séptimo, la adecuación cultural. No tenemos tiempo para desarrollar todos estos, pero algo interesante es que hay algunos que están vinculados con la condición jurídica

de la relación con la vivienda, la seguridad jurídica de la tenencia. Otros que están vinculados con la cuestión económica: gastos soportables y asequibilidad. Otros que están vinculados con las características físicas propias de la vivienda: la habitabilidad. Otro que está vinculado con la adecuación cultural, es decir, la correlación de la vivienda con el medio cultural, y otros dos con la idea de que la vivienda no aparece sola, sino que está vinculada con un medio, y ese medio tiene que ver con la conexión con medios de transporte, servicios públicos, posibilidades laborales, acceso a bienes culturales, etcétera. Así que esto conecta la idea de vivienda con la idea de hábitat, con la idea de medio ambiente urbano o rural. Pero la vivienda no es solo una pared y un techo, cuatro paredes y un techo, sino que hay algunas otras conexiones que vinculan la idea de políticas de vivienda con otras políticas: políticas de transporte, políticas culturales, políticas vinculadas con servicios públicos, etcétera. Un desarrollo particular del comité que es posterior, pero que uno podría aplicar retroactivamente a la observación general cuatro, es la idea de que todo derecho económico, social, cultural y, en general, todo derecho humano, implica niveles diferentes obligación.

Un primer nivel de obligación son las denominadas obligaciones de respeto. Es decir, el Estado, cuando la persona ya es titular o goza de algún grado de disfrute de un derecho, no puede por acción afectar ese espacio. Así que, en materia de derecho a la vivienda, esto se traduce particularmente en la idea de la protección contra los desalojos forzosos y la seguridad jurídica de la tenencia, es decir, la concesión de un cierto grado de seguridad en relación con la vivienda. Segundo, la idea de que hay una obligación se llama obligación de protección. Y esto significa que el Estado debe proteger al titular del derecho a la vivienda frente a las posibles infracciones que provienen de otros actores privados. En sociedades de mercado, en las que gran parte de la vivienda se adquiere o se alquila a través de actores privados, que es lo que pasa en las sociedades capitalistas en gran medida, este es un tema central en relación con algunos actores privados. Una es la relación entre inquilinos y propietarios. Así que es la idea de que debe haber una protección particular de los inquilinos, que los contratos vinculados con vivienda no son cualquier contrato, no son la venta de zapatos o de sombreros, sino que tienen una importancia por el carácter fundamental del derecho a la vivienda. Y por eso las relaciones no son relaciones contractuales cualquiera, sino que deben una protección particular en relación con la posibilidad de terminar el contrato, las obligaciones particulares del propietario, etcétera.

Segundo: cuando se trata de compra de vivienda, otro actor importante son los bancos y las entidades financieras, así que hay un espacio particular de protección en relación con el sector financiero vinculado con las hipotecas o las formas de financiación de la vivienda. Es decir, de nuevo, ese es un espacio que requiere regulación estatal y protección contra los posibles abusos de aquel que está en una posición más fuerte frente al que está en una posición más débil. Hay muchos otros ejemplos, pero estos me parece que son dos que permiten entender la idea de que en el derecho a la vivienda pueden estar involucrados otros actores privados, como propietarios que ponen su vivienda a disposición en el mercado de alquileres, y entidades financieras o bancarias o desarrolladores de planes de vivienda. Y tercero: el aspecto que tiene obligaciones positivas más fuertes la obligación de satisfacer el derecho. ¿«Garantizar el derecho» qué significa? Por un lado, facilitar el disfrute del derecho, proveer acceso. En el caso en que las personas, por razones que vayan más allá de su voluntad y particularmente por razones de capacidad económica, no puedan comprar, alquilar o acceder directamente y promover el disfrute de ese derecho. Así que esto significa que hay aspectos diferentes del derecho a la vivienda que uno podría trabajar de modo diferente. Los aspectos que están vinculados con desalojos forzados tienen más bien un carácter defensivo de mantenimiento de una posición ya establecida, ya adquirida; los que están vinculados con las políticas públicas [interrupción].

Pequeña recapitulación. Así que decía que esto significa que hay algunos aspectos del derecho a la vivienda que tienen características principalmente defensivas, particularmente la protección contra el desalojo forzoso, y otras que están vinculadas más bien con regulaciones, en especial los que tiene que ver con regulaciones de actores privados, que puedan estar involucrados en el acceso o en el disfrute del derecho a vivienda, y otros que tienen que ver más bien con el desarrollo de políticas públicas para la oferta pública de vivienda o para la ampliación del acceso a la vivienda. Y estas tienen que ver más bien con la idea de satisfacer el derecho de vivienda, particularmente para las personas que no han accedido a ese derecho.

Así que ahí tenemos varios componentes. Esto significa que el derecho a la vivienda es un derecho complejo porque, dependiendo de la situación de disfrute o de goce del titular, la existencia ya de alguna relación con la vivienda o el hecho de que se trate de una persona que no tiene garantizada la seguridad jurídica [interrupción] significan posibilidades de incidencia diferentes y, en general, vinculan actores diferentes, a veces al Poder Judicial, a veces a la Administración, que es en general la que está

encargada de la implementación de políticas públicas en materia de vivienda. A veces a la Legislatura, al Congreso, a la Asamblea, que son los que tienen la obligación de adoptar el marco jurídico más general en relación con el derecho a la vivienda. La otra observación general importante es la número siete de 1997, que es una observación general que detalla el sentido, el alcance de la protección contra los desalojos forzosos. La observación dice que no todos los desalojos son desalojos forzosos. Puede haber desalojos justificados, pero estos tienen que cumplir una serie de requisitos que están relacionados con la idea de debido proceso y, en particular, con la idea de que previamente a decidir un desalojo, el Poder Judicial debe considerar el cumplimiento de las obligaciones de las autoridades públicas en términos de acceso a vivienda posibilidades de acceso a vivienda y, en caso de decretar el desalojo, la consideración de cuáles han sido las medidas para obtener realojamiento de las personas que van a ser desalojadas. Esto dicho de forma muy resumida, les recomiendo leer los materiales porque me parece que dan un pie importante para pensar cuáles son estrategias de incidencia, sean jurídicas, sean políticas.

La segunda cuestión que voy a mencionar es esta idea del enfoque de derechos humanos para las políticas públicas vinculadas con el desarrollo. Esto proviene, yo diría, de una convergencia entre actores que provienen del mundo del desarrollo y actores de derechos humanos. Durante algún tiempo estas dos comunidades anduvieron como barcos, como trenes en paralelo hasta alguna convergencia, tratando de mostrar cómo hay conexiones entre los dos discursos. La idea del enfoque de derechos humanos destinados a las políticas de desarrollo o las políticas públicas que están relacionadas con el desarrollo pretende traer elementos transversales de la noción de derechos humanos a la forma en la que se planean, se discuten, se adoptan y se implementan políticas públicas, particularmente aquellas políticas públicas que tienen como fin la realización de derechos humanos. Así que algunos principios básicos al respecto de esto. Primero, la idea de que las políticas de desarrollo deben estar dirigidas a la realización de los derechos humanos y no a su frustración. Así que las políticas de desarrollo, las políticas de puro crecimiento económico, sin consideración de los posibles efectos desigualitarios o los efectos de vulneración de derechos que tienen esas políticas son incompatibles con la idea de derechos humanos. En materia de vivienda no solo son importantes las políticas de acceso a vivienda, sino también las políticas que están relacionadas con el hábitat, con el medio ambiente, con el transporte, con la gestión de espacios públicos y otras.

Así que esta idea del enfoque de derechos humanos para las políticas de desarrollo incluye este abanico de otras áreas, no solo estrictamente las áreas vinculadas con el acceso a vivienda. La segunda cuestión, en general, la formulación que proviene del marco de Naciones Unidas dice que las políticas de desarrollo deben estar guiadas por las normas internacionales de derechos humanos y por las recomendaciones de los mecanismos de derechos humanos. Y esto significa que de todo lo que dije antes, el contenido del derecho a la vivienda y el desarrollo del derecho a la vivienda y las recomendaciones que hacen los mecanismos de derechos humanos, la que tiene más importancia para nosotros son las que están relacionadas con lo que ha dicho el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en relación con cada uno de los países, en el marco del diálogo que se establece cuando los países envían al Comité sus informes sobre el cumplimiento y la implementación de las obligaciones relacionadas con el pacto. Así que de eso surgen recomendaciones, conclusiones, recomendaciones finales que están dirigidas a contestar y a discutir los informes estatales. Este es un espacio en el que pueden participar organizaciones de la sociedad civil y es un espacio en el que siempre hay un lugar de diálogo sobre derecho a la vivienda y otros derechos conectados. El Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales incluye además un protocolo facultativo que permite la presentación de quejas ante el Comité por alegadas violaciones de los derechos del pacto.

Ya hay una buena experiencia en materia de derecho a la vivienda y muchos casos, casi todos los casos, son contra España, que ratificó el pacto en un momento de crisis de vivienda. Así que hay muchos casos que están relacionados con desalojos forzados. En relación con la situación de crisis y de falta de respuesta de las autoridades públicas en relación con la crisis económica vinculada con una crisis inmobiliaria en España. Así que hay tantos países que han ratificado el pacto, el Protocolo Facultativo, pero ya hay varios países de África, varios países de América Latina, y esta es otra herramienta que puede utilizarse para llevar casos vinculados con vivienda a sede internacional. Y, como dije antes, uno puede también pensar en los mecanismos regionales tratando de vincular estos estándares del sistema universal con los estándares regionales.

Próximo punto: ¿cuáles son estos elementos transversales del llamado enfoque de derechos humanos en las políticas para el desarrollo? Yo diría que los principales son: el primero, la idea de igualdad y no discriminación. La idea de que las políticas públicas deben considerar en particular situaciones de vulnerabilidad, situaciones de desigualdad material y dar prioridad a grupos en situación de vulnerabilidad. Así que

este es un principio cardinal de las políticas públicas de desarrollo. Las políticas públicas de desarrollo deben estar puestas a disposición de aquellos países [interrupción].

Recapitulando, lo que dije sobre el punto de enfoque de derechos humanos en relación con políticas de desarrollo, incluidas las políticas de vivienda y otras conexas. Primero, las políticas de Estado dirigidas a la realización de los derechos humanos, incluido el derecho a la vivienda. Segundo, estas políticas deben estar guiadas por las normas internacionales y por las recomendaciones de mecanismos internacionales de derechos humanos. Y tercero, en cuanto a los principios transversales que definen este enfoque, el primero es el de la igualdad y la no discriminación y consideración prioritaria a grupos en situación de vulnerabilidad y de desigualdad material. Estos deben ser los beneficiarios principales de las políticas públicas. Segundo, la idea de participación y consulta de estos grupos, es decir, las políticas públicas no pueden ser planeadas e implementadas de manera puramente vertical, sino que tienen que considerar en su formulación, en su implementación y en su evaluación a los destinatarios de esas políticas públicas. Y para eso la participación y la consulta de esos grupos es importante. Tercero, la idea de transparencia y publicidad, es decir, la transparencia de los actos, de las acciones de política pública, el acceso a la información y la publicidad de esos actos que definen las políticas públicas como forma de discusión pública y como forma que permite la crítica y la corrección de esas políticas públicas. Y cuarto, el elemento de la rendición de cuentas o accountability, es decir, la existencia de mecanismos públicos que permitan la crítica, sea en sede política, sea a través de mecanismos de rendición de cuentas individuales de los funcionarios cuando hayan cometido actos ilegales, sea a través de la rendición de cuentas frente a la ciudadanía, por ejemplo, a través de informes públicos y de respuestas o interpelaciones a los funcionarios responsables, sea a través de la posibilidad de acceso a recursos judiciales para controvertir actos u omisiones presuntamente ilegales de las autoridades públicas.

Así que estos son algunos de los elementos que caracterizan el enfoque de derechos humanos. En el análisis del enfoque de derechos humanos, se hace un análisis al respecto de la titularidad de los derechos. ¿Quiénes son los titulares de los derechos? ¿Cuáles son los responsables de cumplimiento de los derechos que están obligados a cumplir estos derechos? ¿Cuáles son las brechas de capacidad por parte de los titulares de disfrutar los derechos por parte de los obligados en cumplir con esas

obligaciones? Esto da un poco el marco de la metodología de este enfoque de derechos humanos en materia de políticas públicas. Y último punto: la vinculación entre las dos cuestiones. El primero y importante es el derecho a la vivienda. Es un derecho que es función de políticas públicas de vivienda, no se resuelve individualmente. Así que, para considerar el derecho a la vivienda en su totalidad, y esto significa considerar todos los aspectos que mencioné previamente, son necesarias políticas públicas.

Son necesarias políticas públicas de mapeo de quiénes no disfrutan de vivienda, por ejemplo, quiénes son personas en situación de calle, del mapeo de quiénes son quienes no gozan de seguridad en la tenencia, del mapeo de quiénes están sujetos a posibles desalojos por razones injustificadas o a veces por razones justificadas, por ejemplo, por razones de desastre climático o algunas otras, y en qué medida hay una necesidad de reducción de riesgo, de esos desastres y de respuesta rápida. Hay una necesidad de consideración de cuál es el stock de vivienda que está a disposición, si ese stock es un stock público o privado. Si hay una brecha en términos de falta de oferta suficiente de vivienda en relación con la demanda. Así que la idea de que las políticas públicas deben ser guiadas por datos está relacionada fuertemente con estas ideas de transparencia, acceso a la información y publicidad. Así que la obligación pública de mapear cuál es la situación de disfrute del derecho de vivienda es un componente importante de cualquier política pública y es un espacio de incidencia importante, en particular de incidencia crítica de organizaciones de la sociedad civil que puedan documentar o tener datos al respecto de información errónea o información desactualizada o información incompleta de las autoridades públicas.

Segunda idea: la estancia pública de discusión de la política de vivienda y de otras políticas conexas debe ser participativa y debe envolver en particular a aquellos sectores que no disfrutan del derecho a la vivienda.

En general, en muchos de los países en los que la política de vivienda está relacionada con intereses inmobiliarios, los actores principales de las políticas de vivienda son los desarrolladores privados de vivienda y no aquellos destinatarios de la política de vivienda que deberían ser las personas que no gozan del derecho a la vivienda. Así que la idea de una participación pública, en particular de aquellas personas que tienen problemas vinculados con el disfrute del derecho a la vivienda y que no acceden plenamente al derecho a la vivienda, es sumamente importante y esto significa la necesidad de multiplicar las voces de aquellos grupos que no están representados a través de intereses corporativos. Esto da un espacio muy importante a la idea del

espacio cívico, de las organizaciones de la sociedad civil y de otras formas de representación de los intereses de esas personas. Para traer algún tema interesante, por ejemplo, el tema de la accesibilidad de la vivienda pública y del entorno urbano para las personas con discapacidad, es necesaria la representación de esas personas con discapacidad en los debates públicos sobre regulación de la vivienda e imposición de obligaciones a sujetos o actores privados. Y viceversa. La idea de una política pública guiada por derechos humanos supone partir de un diagnóstico al respecto del grado de goce de los derechos humanos por parte de las personas y la destinación de esas políticas públicas a satisfacer esa situación.

Así que el punto de partida de las políticas públicas debería ser el reconocimiento de la necesidad de titularidad por parte de las personas del derecho a la vivienda y de medidas que estén destinadas a facilitar la seguridad, la tenencia y el acceso a vivienda por parte de esas personas. De esto el pacto no dice nada y el comité tampoco ha dicho nada al respecto de la participación del sector privado en este espacio. Así que el derecho a la vivienda no significa necesariamente la necesidad de políticas públicas de construcción de vivienda pública y de asignación de vivienda pública por parte del Estado. Esta es una opción, pero no es la única. Y países distintos han adoptado soluciones distintas al respecto que privilegian, por ejemplo, la función social de la propiedad, la regulación de vivienda no usada, el privilegio del uso de medios de acceso al alquiler en lugar de la promoción de la compra de vivienda, que siempre es más cara y más inaccesible para grupos en situación de vulnerabilidad, etcétera. Así que detrás de la idea de que las políticas públicas han de realizar el derecho a la vivienda, hay un margen de apreciación, hay un margen de discreción que permite acomodar políticas públicas distintas, pero todas las políticas públicas deben cumplir con los estándares de derechos humanos, por ejemplo, con la prohibición de desalojos forzosos, con estas ideas de participación, transparencia, acceso a la información, con la idea de la existencia de mecanismos de rendición de cuentas en materia de vivienda, que den cuenta del panorama general del cumplimiento de este derecho y de situaciones de vulneración particulares de derechos. Por ejemplo, un tema que ha desarrollado el primer relator del derecho a la vivienda es la posible contradicción o tensión entre la realización de grandes obras de infraestructura o de desarrollo, autopistas, centrales hidroeléctricas, proyectos de minería, con el derecho a la vivienda, poniendo en tensión, en particular la prohibición contra el desalojo forzoso.

Aunque esto no significa una prohibición absoluta de que el Estado adopte medidas vinculadas con grandes obras de infraestructura o desarrollo, esto no se puede hacer de cualquier modo y debe respetar el contenido del derecho a la vivienda. Y esto significa la posibilidad de consulta previa y participación de los grupos afectados, la idea de indemnización a las personas que puedan ser afectadas, la posibilidad de presentar contrapropuestas cuando haya algunas otras alternativas a la realización de la obra que sean menos dañinas en relación con el disfrute del derecho a la vivienda, la idea de que, aun cuando se decida la necesidad de una obra pública de infraestructura que pueda implicar desalojos o desplazamientos, esto requiera previamente la planificación al respecto de la reasignación de una vivienda de similar calidad y con condiciones similares, por ejemplo, de acceso a los lugares de trabajo para las personas desalojadas, etcétera.

Así que, en el desarrollo de políticas públicas de vivienda, hay un componente importante de guía en relación con el contenido del derecho a la vivienda. Y cierro con un punto que ya señalaron previamente mis antecesores, que es la idea de que un espacio mayor que el más estrecho de los mecanismos de derechos humanos es el de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que son objetivos no obligatorios, pero que han jalado atención política de muchos países. Y, si uno mira el contenido de la Agenda 2030, va a ver que hay un objetivo específico, que es el objetivo de desarrollo sostenible 11, que está vinculado directamente con el tema de ciudades y comunidades sostenibles. El objetivo habla de lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles. Dentro de ese objetivo, hay algunas metas, la 11.1, por ejemplo, lograr que de aquí a 2030 se asegure el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales. El 11.2 habla de proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial. Es decir, parte del contenido de estos Objetivos de Desarrollo Sostenible está inspirado y tiene que ver directamente con obligaciones que derivan del derecho a la vivienda.

Así que el espacio de los Objetivos de Desarrollo Sostenible es un espacio propicio para la incidencia. Algo interesante es que el propio contenido de la agenda 2030 incluye, además, por conexión, otras metas y otros objetivos que son importantes para el derecho a la vivienda. Ejemplos de esto: el objetivo número cinco sobre igualdad de la mujer; el objetivo uno sobre la reducción de la pobreza, que incluye la idea de protección social o pisos de protección social; los objetivos que están vinculados con

aspectos ambientales y de cambio climático; el objetivo 16 sobre acceso a la justicia y servicios públicos y autoridades sensibles y responsables frente a la ciudadanía. Y, además, el espíritu general de la Agenda 2030 subraya esta idea de no dejar a nadie atrás, que es simplemente un eslogan, una forma fácil de colocar la idea de igualdad y no discriminación. Hay algunos grupos mencionados específicamente, yo diría que el género es el factor mejor transversalizado. Pero se habla también de otros. Se habla también de personas con discapacidad, de personas adultas mayores, de niños y de otros grupos. Y, además, esta idea de no dejar a nadie atrás supone que cada uno de los países debe hacer una prospección al respecto de quiénes son los grupos dejados atrás. Y esto puede incluir otros factores, como factores étnicos, migración, orientación sexual y algunos otros.

Así que el mensaje es que la Agenda 2030 es compatible con el lenguaje de los derechos humanos, en general trae algunos de estos elementos relacionados tanto con el contenido sustantivo de derechos, y esto incluye el derecho a la vivienda, como con estos aspectos transversales de los que hablaba: igualdad, no discriminación, participación, consulta, acceso a la información y rendición de cuentas. Así que también este es un espacio de incidencia importante y para algunos, tal vez con algunos Estados, sea más fácil trabajar el tema a través de esta vía. Porque los Estados, como se trata de compromisos más blandos, no obligatorios, en general, los ven como temas menos controversiales y hacen un poco propaganda al respecto de su participación en el campo de la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Así que esta también es una invitación para pensar estratégicamente en cómo utilizar espacios que no están vinculados directamente con el espacio de los derechos humanos, con un lenguaje compatible con este enfoque de derechos humanos. Y me parece que documentar situaciones nacionales al respecto de esto es utilizable tanto en los espacios, por ejemplo, en los reportes alternativos ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como en la incidencia de la sociedad civil en relación con el cumplimiento de Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Un ultimísimo punto vinculado con esta perspectiva de derechos. En el mundo de los abogados, siempre subraya la importancia de la existencia de recursos judiciales o del acceso a la justicia como un componente importante de la idea de derechos y países distintos del mundo han tenido experiencias diferentes al respecto de esta cuestión. En qué medida es invocable el derecho a la vivienda u otros derechos conexos de los que hablé antes ante los tribunales y en qué medida los tribunales pueden ser un medio

para defender ese derecho, tanto en su aspecto defensivo, en la protección contra desalojos forzosos, como en el aspecto del análisis en términos de derechos humanos, de la compatibilidad de las políticas públicas adoptadas por el Estado con el contenido del derecho a la vivienda. Así que también esto es una invitación a pensar, para sus propios países, cuál es el estado de protección del derecho a la vivienda, su reconocimiento constitucional, la posibilidad de invocar instrumentos internacionales o criterios internacionales ante los propios tribunales, la existencia o no de una justicia constitucional. La posibilidad de invocar estos estándares internacionales ante los tribunales ordinarios y en juicios ordinarios como forma de pensar estrategias nacionales para hacer avanzar el derecho a la vivienda, no solo en el campo de la incidencia política, sino también en el campo de la incidencia en el terreno judicial. Bueno, con esto acabo la intervención. Gracias por la paciencia y perdón por los problemas de traducción y quedo abierto también a unos 10-15 minutitos de preguntas y respuestas si las tienen. Gracias.

Maria Silvia Emanuelli: Muchísimas gracias, Christian. Una panorámica muy amplia y completa, me parece. Damos efectivamente pie al momento de preguntas. Les invitamos a ser lo más puntual posible en sus preguntas, más que hacer comentarios, intentar resolver eventuales dudas. En cuanto al último punto, Christian coordinó un libro muy relevante para la Suprema Corte de Justicia de la Nación en español, donde pueden encontrar un poco un panorama de las diferentes tendencias, por ejemplo, a nivel de la vivienda y todos los demás derechos sociales que podemos facilitarles en el classroom para quien lee español. Entonces, preguntas, por favor. Si no veo algunas manos, me avisan. Porque somos 50 personas. Aquí, Sammy tiene la mano levantada.

Sammy: Soy Sammy de Yemen. Se habló acerca del derecho a la vivienda y de las obligaciones del país respecto al derecho a la vivienda. ¿Cuál es la situación del derecho a la tierra y la vivienda en los casos donde hay conflictos? Porque finalmente en Yemen, como usted quizás sepa, estamos pasando un período de muchos desalojos forzados.

Pero esta situación se ha empeorado por dos conflictos. Debido a esta situación caótica en el país, más gente está siendo echada de sus hogares en la región. Además del genocidio y las atrocidades que estamos pasando. ¿Qué podemos hacer? ¿Qué instrumentos pudiéramos usar en esta situación tan caótica para defender el derecho a la vivienda? Gracias.

Christian Courtis: Tomo varias preguntas y las contesto todas juntas.

Maria Silvia Emanuelli: Si prefieres, sí. Hay una pregunta de Marie. Gracias, Sammy. Marie, adelante.

Marie: Muchas gracias. Había un poco de ruido y no entendí todo lo que se preguntó, pero creo que la pregunta tenía que ver con un instrumento de derechos humanos que también tiene el el relator de derechos de Naciones Unidas. ¿Qué piensa usted que pudiéramos usar nosotros para desarrollar el derecho al desarrollo? Porque ese relator, en esa oficina, sé que han hecho algunas peticiones como de colaboraciones para levantar la voz en temas de desigualdad y defensa, derechos colectivos y demás. ¿Qué piensas tú o qué sería relevante en términos de la conexión entre eso y el derecho a la vivienda?

Maria Silvia Emanuelli: Gracias. Emmanuel.

Emmanuel: Yo también quería preguntar acerca de los partidos políticos porque, en esta presentación, Chris mencionó que las políticas públicas tienen que surgir de una defensa de los derechos apartidista porque la Constitución tiene que basarse en derechos humanos, no en cuestiones partidistas. Lamentablemente, muchas veces los entornos políticos, cada vez que hay una ideología diferente que llega al poder, pueden intentar interpretar diferente y pueden acabar dañando el derecho a la vivienda.

Así por lo menos lo hemos visto en los últimos 15 años. Hoy tenemos un nuevo gobierno y resulta que tenemos que regresar a las primeras defensas que ya habíamos superado. Entonces, ¿de dónde obtenemos ayuda? ¿De los organismos internacionales? Para recordarles a los gobiernos que mantengan esa limpieza de la defensa de los derechos sin importar sus intereses políticos. Porque, finalmente, a la perspectiva capitalista, lo que le importa es nada más que el dinero, la ganancia, y los derechos pasan a muy tercer plano. Entonces, mi pregunta es ¿qué hacemos? ¿Cómo podemos obtener ayuda? ¿Cómo aguantamos la resistencia para asegurarnos de que las ideologías políticas no acaben borrando lo que se ha ganado en derechos?

Christian Courtis: Respondo estas tres cuestiones. No hablé del tema de la primera, pero, además del hecho de que las normas de derechos humanos son aplicables a situaciones de conflicto, hay otro cuerpo del derecho internacional que es el derecho internacional humanitario, que incluye obligaciones de las partes beligerantes, tanto del Estado como de otros actores beligerantes, en relación con protección de la población civil. Así que el derecho a la vivienda y la protección de la vivienda están incluidos dentro de esas protecciones. Así que algunas afectaciones y desplazamientos en

relación con conflicto que provengan del uso de la fuerza por parte tanto del Estado como de otra fuerza beligerante pueden ser violaciones al derecho internacional humanitario y en algunos casos pueden constituir crímenes internacionales si el desplazamiento forzoso se utiliza como medio de guerra. Así que hay un aspecto que explorar en los países que están en situación de conflicto. Y segundo, hay alguna guía interesante en la situación de posconflicto. Es decir, ¿qué pasa con las personas que han sido desplazadas por el conflicto en relación con la recuperación o el reintegro de su tierra o de su propiedad anterior? Así que para esto hay alguna guía y, en particular, el sistema de derechos humanos adoptó unos principios guía que no son obligatorios, pero están basados en normas obligatorias, que se llaman los principios Pinheiro, llamadas así por Paulo Sérgio Pinheiro, que es un especialista en derechos humanos brasileño que fue el responsable de la elaboración de esos principios.

Por lo que tenemos guías bastante claras al respecto de las obligaciones del Estado respecto a la protección durante el conflicto y lineamientos al respecto de las obligaciones del Estado en relación con el reintegro la recuperación de tierras y de vivienda por parte de las personas afectadas, que se han usado en distintos escenarios del mundo como guía para las políticas en la situación posterior al conflicto. Claramente, por razones bastante obvias, por razones de escasez y por razones de falta de espacio político, los momentos de conflicto no son momentos de desarrollo del contenido positivo del derecho a la vivienda, más bien son momentos de protección frente a o mitigación del uso de la fuerza de la violencia en relación con la vivienda y las partes beligerantes están obligadas a eso en relación con la población civil y, aun cuando haya afectaciones, hay obligaciones posteriores vinculadas con esta idea de recuperación de la vivienda y de la tierra por parte de las personas que han sido desplazadas.

Sobre la segunda pregunta, que es bien interesante, el derecho al desarrollo está reconocido en una declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas, pero no tiene carácter vinculante y desde su adopción ha tenido, digamos, una historia política controvertida, porque, en general, es un derecho que reivindicar los países en desarrollo y al que se oponen los países desarrollados.

Así que el espacio del grupo de trabajo sobre el derecho al desarrollo es un espacio que ha sido poco fructífero por una especie de bloqueo político de ambos lados. Desde el punto de vista conceptual, es una idea muy rica, una idea riquísima. Desde el punto de vista político, es un espacio que ha permitido poco avance porque hay una situación

de bloqueo mutuo en esta materia. Yo diría que, desde el punto de vista pragmático, gran parte de los contenidos del derecho al desarrollo están volcados en la Agenda 2030. Hay una convergencia entre los desarrollos en relación con el contenido y el derecho del desarrollo con los diferentes aspectos, tanto sustantivos como procedimentales, como de implementación de la Agenda 2030. Yo diría que, sin entrar, uno puede mantener la reivindicación política del derecho al desarrollo como espacio, pero los espacios generados para la implementación y monitoreo del derecho al desarrollo son espacios muy estrechos, tienen poco margen de actuación. Los mismos argumentos se pueden usar en el campo de la Agenda 2030. Así que me parece que esto es una sugerencia más bien política. Evaluando un poco y confrontando un poco lo que ha pasado con los intentos de generación de mecanismos más duros de monitoreo del derecho al desarrollo.

Con respecto a la tercera, ponés el punto donde corresponde, que es: independientemente de la ideología política del partido de turno, las obligaciones de derechos humanos no son obligaciones que se puedan elegir cumplir o no cumplir. Así que el Bill of Rights y las obligaciones internacionales que asume el país deben ser la guía de la política pública. Esto no significa, como dije antes, que los derechos no den espacio para pensar políticas públicas diferentes, algunas con una orientación mayor hacia el mercado, otras con orientación más fuerte sobre la actuación pública. Esto está dentro del margen del juego democrático. Pero, cuando la política pública adoptada por un partido político infringe el derecho, incumple por lo menos con estándares mínimos vinculados con el derecho, esto es una situación de violación. Así que para esto la pregunta es: ¿qué mecanismos nacionales pueden ser mecanismos útiles para traer esta cuestión a debate? Y para eso el primer punto es documentar por qué una política pública afecta, viola, infringe derechos. Y segundo, que otros mecanismos de incidencia internacional, como decía, antes tanto en el sistema africano de derechos humanos en como el sistema universal, hay posibilidades de traer situaciones o casos vinculados con las políticas públicas.

En espacios de presentación de informes sombra o informes alternativos, uno puede documentar en qué medida la política pública incumple o es insuficiente para la satisfacción del derecho. Y para esto hay que tener una buena estrategia de documentación. No basta con la crítica política, sino que hay que tener datos. Es importante traer datos. Cuanto mejor documentada esté una denuncia internacional, más posibilidades de incidencia concreta hay. Y la idea de traer un tema al ámbito

internacional es que esas recomendaciones después incidan en el ámbito nacional y uno las puede usar como guía, como llave para el diálogo con autoridades públicas. Así que, Emmanuel, me parece que una primera tarea importante es pasar de la crítica política más general a la documentación concreta de por qué esa política pública propuesta es insuficiente para satisfacer las necesidades de las personas en situación de mayor vulnerabilidad, porque es violatoria del principio de igualdad, cuáles son los puntos importantes que uno debería levantar en relación con la falta de consulta o la falta de transparencia o la falta de participación en relación con la política pública, etcétera. Me parece que ese es un buen punto de partida al respecto.

Maria Silvia Emanuelli: Muchísimas gracias, Christian. Aquí hay una pregunta de Anneliese. Ya no tenemos mucho tiempo para el para poder seguir con el próximo expositor. Si tuvieras tú oportunidad de contestar algo por chat a Anneliese Meléndez, te lo agradeceríamos. Pero bueno, muchísimas gracias por tu participación. Ha sido realmente importante para HIC que hayas aceptado estar aquí con nosotras, nosotros, nosotres el día de hoy. Buen trabajo ahora en lo que viene de tu evento y un abrazo, Christian. Muchas gracias.

Christian Courtis: Gracias a todos. Gracias por la paciencia y espero que no sea la última vez.